

Presentación

En este programa desarrollaremos el **nuevo reglamento europeo de protección de datos (RGPD)**. Para entender este **nuevo reglamento**, debemos saber que el RGPD es una norma directamente aplicable que no requiere de normas internas. Agrupa las diferentes **iniciativas** que la **Agencia Española de Protección de Datos** ha puesto en marcha sobre el RGPD.

El RGPD contiene muchos conceptos, principios y mecanismos. Por tanto, será una buena base para que se pueda llevar a cabo una correcta **aplicación del nuevo reglamento**.

En un primer momento habrá que ahondar en las **bases de legitimación para el tratamiento de datos**. Se establecerán las **bases jurídicas**, la **transparencia** e información a los interesados, así como sus **derechos**.

A continuación, el RGPD establece una serie de **medidas** que los responsables para **garantizar** que el tratamiento de los **datos** se ajusta a la **normativa y al reglamento**.

Por último, se debe hacer hincapié en el **cumplimiento de informar**: cuándo, quién, dónde y cómo informar.

El nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

El **nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)** entró en vigor en mayo de 2016 y será aplicable a partir de mayo de 2018. En este periodo transitorio y aun cuando siguen vigentes las disposiciones de la Directiva 95/46 y las correspondientes normas nacionales de desarrollo, los responsables y encargados de tratamiento deben ir preparando y adoptando las medidas necesarias para estar en condiciones de cumplir con las previsiones del RGPD en el momento en que sea de aplicación.

El RGPD es una norma **directamente aplicable**. No requiere de normas internas de trasposición ni tampoco, en la mayoría de los casos, de normas de desarrollo o aplicación. Por ello, los responsables deben ante todo asumir que la norma de referencia es el RGPD y no las normas nacionales, como venía sucediendo hasta ahora con la **Directiva 95/46**. No obstante, la ley que sustituirá a la actual **Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD)** sí podrá incluir algunas precisiones o desarrollos en materias en las que el RGPD lo permite.

El RGPD contiene muchos conceptos, principios y mecanismos similares a los establecidos por la Directiva 95/46 y por las normas nacionales que la aplican. Por ello, las organizaciones que en la actualidad cumplen adecuadamente con la **LOPD española** tienen una buena base de partida para evolucionar hacia una correcta aplicación del nuevo Reglamento.

Sin embargo, el RGPD modifica algunos aspectos del régimen actual y contiene nuevas obligaciones que deben ser analizadas y aplicadas por cada organización teniendo en cuenta sus propias circunstancias.

Bases de legitimación para el tratamiento de datos

El RGPD mantiene el principio recogido en la Directiva 95/46 de que todo **tratamiento de datos** necesita apoyarse en una base que lo legitime. También recoge las mismas bases jurídicas que contenía la Directiva y que reproduce la LOPD:

- Consentimiento.
- Relación contractual.
- Intereses vitales del interesado o de otras personas.
- Obligación legal para el responsable.
- Interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Intereses legítimos prevalentes del responsable o de terceros a los que se comunican los datos.

El consentimiento en la Protección de Datos

El **consentimiento inequívoco** es aquel que se ha prestado mediante una **manifestación del interesado** o mediante una **clara acción afirmativa**. A diferencia del **Reglamento de Desarrollo de la LOPD**, no se admiten formas de consentimiento tácito o por omisión, ya que se basan en la inacción.

Se contemplan situaciones en las que el consentimiento, además de inequívoco, ha de ser explícito:

- Tratamiento de datos sensibles.
- Adopción de decisiones automatizadas.
- Transferencias internacionales.

El consentimiento puede ser inequívoco y **otorgarse de forma implícita** cuando se deduzca de una acción del interesado. Por ejemplo, cuando el interesado continúa navegando por una web y acepta así el que se utilicen cookies para monitorizar su navegación.

Los tratamientos iniciados con anterioridad al inicio de la **aplicación del RGPD** sobre la base del consentimiento seguirán siendo legítimos siempre que ese consentimiento se hubiera prestado del modo en que prevé el propio RGPD. Es decir, mediante una manifestación o acción afirmativa.

Qué es un encargado del tratamiento de datos y cuál es su función principal

El **encargado del tratamiento** es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que presta un servicio al responsable que conlleva el **tratamiento de datos personales** por cuenta de éste.

Los tipos de encargado del tratamiento y las formas en que se regulará su relación pueden ser tan variados como los tipos de servicios que puedan suponer **acceso a datos personales**. Así, podemos encontrar servicios cuyo objeto principal es el tratamiento de datos personales. Por ejemplo, una empresa o entidad pública que ofrece un servicio de alojamiento de información en sus servidores.

Y otros, que tratan datos personales sólo como consecuencia de la actividad que presta por cuenta del responsable del tratamiento. Por ejemplo, el gestor de un servicio público municipal.

Pese a que la definición puede parecer clara, en la práctica se dan multitud de situaciones donde puede ser difícil deslindar cuándo estamos frente a un encargado o a un responsable del tratamiento. Para facilitar esta distinción, debemos tener en cuenta que corresponde al **responsable** decidir sobre la **finalidad y los usos de la información**.

Por otro lado, el **encargado del tratamiento** debe cumplir con las instrucciones de quien le encomienda un determinado servicio. Tiene que respetar el **correcto tratamiento de los datos personales** a los que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación de este servicio.

Cuando y quién debe informar del tratamiento de datos

La obligación de informar a las personas interesadas sobre las circunstancias relativas al **tratamiento de sus datos** recae sobre el **Responsable del Tratamiento**.

La información se debe poner a disposición de los interesados en el momento en que se soliciten los datos, previamente a la recogida o registro, si es que los datos se obtienen directamente del interesado.

Otro caso es cuando los datos no se obtienen del propio interesado, por proceder de alguna cesión legítima o de fuentes de acceso público. En esta situación, el Responsable informará a las personas interesadas dentro de un plazo razonable. Pero en cualquier caso antes:

- de un mes desde que se obtuvieron los datos personales.
- o en la primera comunicación con el interesado.
- de que los datos, en su caso, se hayan comunicado a otros destinatarios.

Esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno. El responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha.

Dónde y cómo informar del tratamiento de datos

Los procedimientos de recogida de información pueden ser muy variados. En consecuencia, los modos de informar a las personas interesadas deben adaptarse a las circunstancias de cada uno de los medios empleados para la recopilación o registro de los datos. Algunas de las formas más habituales de recogida de datos y a través de los cuales hay que informar

pueden ser:

- Formularios en papel.
- Navegación o formularios Web.
- Datos de actividad personal.
- Entrevista telefónica.
- Registro de aplicaciones móviles.
- Datos de sensores (IoT).

Por otra parte, las **comunicaciones al interesado sobre datos** ya disponibles, o tratamientos adicionales, pueden hacerse llegar por otros medios. Estos son los siguientes:

- Correo postal.
- Mensajería electrónica.
- Notificaciones emergentes en servicios y aplicaciones.

Las características de cada uno de los medios varían en cuanto a extensión, disponibilidad de espacio, legibilidad, posibilidad de vincular informaciones, etc. En cualquier caso, la **información a las personas interesadas** debe proporcionarse:

- Con un lenguaje claro y sencillo.
- De forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso.

Objetivos

- Conocer las **bases de legitimación** para el **tratamiento de datos**.
- Analizar la **transparencia e información** a los interesados y sus derechos en el ámbito de la protección de datos.
- Aprender las distintas medidas de **responsabilidad activa**: tratamientos de datos a menores y transferencias internacionales.
- Comprender el **cumplimiento del deber de informar**: obligación de informar.

Plan de Estudios

Tema 1. **Bases de legitimación para el tratamiento de datos.**

- Introducción.
- Bases de legitimación para el tratamiento de datos.
- Transparencia e información a los interesados.
- Derechos.
- Relaciones responsable-encargado.

Tema 2. **Medidas de responsabilidad activa.**

- Medidas.
- Transferencias internacionales.
- Tratamientos de datos de menores. El RGPD.
- Lista de verificación.

Tema 3. **Cumplimiento del deber de informar.**

- Cambios del RGPD sobre el deber de informar.
- La obligación de informar.
- Información por capas.

Tema 4. **Directrices para la elaboración de contratos para tratamiento de datos.**

- El encargado del tratamiento en el reglamento general de protección de datos (RGPD).
- Partes del acuerdo.
- Ejemplo de cláusulas contractuales.

Actividades complementarias obligatorias.